

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 6 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Granada, dimanante de divorcio contencioso núm. 1105/2009.

NIG: 1808742C20090029503.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1105/2009.

Negociado: CC.

De: Doña Andrea Pérez González.

Procurador: Sr. Gonzalo de Diego Fernández.

Contra: Don Jenny Vicente Alcántara Báez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1105/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, a instancia de doña Andrea Pérez González contra don Jenny Vicente Alcántara Báez, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Granada, a seis de mayo de dos mil diez.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Divorcio núm. 1105C/09 seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Andrea Pérez González, representada por el Procurador Sr. De Diego Fernández, asistido de la Letrada Sra. Montalbán Molina y contra don Jenny Vicente Alcántara Báez, en situación procesal de rebeldía;

F A L L O

1.º Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. De Diego Fernández, en nombre y representación de doña Andrea Pérez González, contra su esposo don Jenny Vicente Alcántara Báez, debo declarar y declaro disuelto por Divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, celebrado en Taimayo (República Dominicana), el 22 de octubre de 2003, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2.º Se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial y de la sociedad legal de gananciales.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 776 y concordantes de la LEC, notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma establecida por el artículo 497.2 de la LEC, si la parte actora no solicita su notificación personal en el plazo de tres días.

Firme que sea esta resolución, expídase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junto a la principal de matrimonio, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil Central.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución

apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 1724, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Jenny Vicente Alcántara Báez, extendiendo y firmo la presente en Granada, a seis de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 19 de enero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante de divorcio contencioso núm. 1753/2008.

NIG: 2990142C20080008471.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1753/2008. Negociado:

De: Doña Samantha Jane Austen.

Procuradora: Sra. María Eulalia Durán Freire.

Contra: Don Nigel Robert Friery.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1753/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos, a instancia de Samantha Jane Austen contra Nigel Robert Friery, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Procedimiento divorcio contencioso núm. 1753/08.

SENTENCIA NÚM. 7/2010

En Torremolinos a dieciocho de enero de dos mil diez.

Vistos por doña Carmen Puente Corral, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos y su partido judicial, los presentes autos de juicio de divorcio contencioso, seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1753/08, a instancia de la Procuradora doña Eulalia Durán Freire, en nombre y representación de doña Samantha Jane Austen, asistida por la letrada doña M.ª Reyes Gómez Llorente, frente a don Nigel Robert Friery, el cual se encuentra en situación de rebeldía procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Se estima parcialmente la demanda de divorcio formulada a instancia de la procuradora doña Eulalia Duran Freire,